

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE SAN DIEGO

JOSE GARCIA,

Demandante,

vs.

TURN KEY SCAFFOLD, LLC, una compañía de  
responsabilidad limitada de California; y DOES 1 a  
100,

Demandados.

No. de caso 37-2020-00021177-CU-OE-CTL

**AVISO DE PENDENCIA DE DEMANDA  
COLECTIVA  
Y ACUERDO PROPUESTO**

Para: Todos los empleados no exentos remunerados por hora presentes y pasados del Demandado Turn Key Scaffold, LLC que trabajaron para el Demandado en California en algún momento durante el período comprendido entre el 6 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021. De forma colectiva, se hace referencia a estos empleados como “Miembros de la Clase del Acuerdo”.

**POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE  
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS INDEPENDIEMENTE DE QUE ACTÚE O NO**

**¿Por qué debería leer este aviso?**

La Corte ha concedido la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto de demanda colectiva (el “Acuerdo”) en *Jose Garcia v. Turn Key Scaffold, LLC*, No. de caso 37-2020-00021177-CU-OE-CTL (la “Demanda”). Dado que sus derechos podrían verse afectados por este Acuerdo, es importante que usted lea este aviso detenidamente.

La Corte ha ordenado que le sea enviado el presente Aviso porque usted podría tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

Los registros del Demandado indican que usted estuvo empleado por Turn Key Scaffold, LLC (“Turn Key” o “Demandado”) como empleado no exento en California entre el 6 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021. A los efectos del presente Acuerdo de Liquidación, “Período de la Clase” significará el período de tiempo comprendido entre el 6 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021.

El propósito del presente aviso es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle acerca de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo, y explicar qué pasos podría dar para participar en el Acuerdo, oponerse al mismo o excluirse. Si usted no se excluye del Acuerdo y la Corte aprueba finalmente el presente Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo y cualquier sentencia final.

**¿De qué trata este caso?**

El Demandante Jose Garcia (“Demandante”) interpuso esta Demanda contra el Demandado buscando hacer valer reclamos en nombre de una clase de empleados no exentos presentes y pasados que trabajaron para el Demandado en California en algún momento a partir del 6 de abril de 2016. Al Demandante se le denomina “Representante de la Clase”, y sus abogados, que también representan los intereses de todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como “Abogados de la Clase”.

La Demanda alega que Turn Key no proporcionó a los Miembros de la Clase del Acuerdo todos los salarios mínimos, por horas extra y/o prevalecientes, no proporcionó todos los períodos de comida legalmente requeridos, no autorizó y permitió todos los períodos de descanso legalmente requeridos, efectuó deducciones ilegales de los salarios ganados, y no reembolsó gastos profesionales necesarios. Como resultado de las anteriores violaciones presuntas, el Demandante alega asimismo que Turn Key no proporcionó estados salariales detallados precisos, no pagó todos los salarios tras la finalización del empleo, participó en prácticas comerciales desleales y es responsable por sanciones civiles en virtud del Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados (*Private Attorney General Act* – “PAGA”).

Turn Key niega haber actuado de forma inapropiada y niega haber violado la legislación vigente. Turn Key niega que deba a los Miembros de la Clase del Acuerdo ningún tipo de salario, restitución, sanción u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso respecto a reclamos disputados, y no debería interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de Turn Key, que rechaza de forma expresa toda responsabilidad.

La Corte no se ha pronunciado respecto a los fundamentos de los reclamos del Demandante. En otras palabras, la Corte no ha determinado si se han violado cualesquiera leyes, ni ha decidido en favor de la parte Demandante o Turn Key; en su lugar, ambas partes han acordado resolver la demanda sin ninguna decisión o admisión respecto a quién tiene razón o carece de ella. Al acordar resolver la demanda, las Partes evitan los gastos adicionales, incomodidades y riesgos y costos inherentes de un juicio, así como las demoras e incertidumbres asociadas a un litigio. El Acuerdo se alcanzó tras una mediación y negociaciones entre las partes, durante las cuales Turn Key proporcionó información relevante a los Abogados de la Clase.

**Si usted sigue estando empleado por Turn Key, su decisión acerca de participar o no en el Acuerdo no afectará a su empleo. La legislación de California y las políticas de Turn Key prohíben estrictamente que se tomen represalias ilegales.** Turn Key no tomará ninguna medida adversa en materia de empleo ni tomará represalias ni discriminará en forma alguna contra ningún Miembro de la Clase del Acuerdo como consecuencia de la decisión del Miembro de la Clase del Acuerdo de participar o no participar en el Acuerdo.

***¿Quiénes son los abogados?***

<p>Abogados de la parte Demandante / Miembros de la Clase del Acuerdo:</p> <p><b>LIDMAN LAW, APC</b> Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p><b>HAINES LAW GROUP, APC</b> Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Tel: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados del Demandado Turn Key Scaffold, LLC:</p> <p><b>HIGGS FLETCHER &amp; MACK LLP</b> James M. Peterson (SBN 137837) Peterson@Higgslaw.com Kevin L. Wheeler (SBN 207662) wheelerk@higgslaw.com 401 West "A" Street, Suite 2600 San Diego, CA 92101-7913 Tel: 619.236.1551 Fax: 619.696.1410</p>
---	---

***¿Cuáles son los términos del Acuerdo?***

El 8 de octubre de 2021, la Corte certificó preliminarmente una clase, a efectos únicamente del acuerdo, de todos los empleados no exentos presentes y pasados que trabajaron para Turn Key en California en algún momento durante el período comprendido entre el 6 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021. Los Miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por ser excluidos del Acuerdo de conformidad con los procedimientos estipulados en el presente Aviso estarán obligados por el Acuerdo y descargarán sus reclamos contra el Demandado tal y como se describe más abajo.

El Demandado ha acordado pagar \$175,000.00 (la “Suma Bruta del Acuerdo”) para resolver completamente todos los reclamos contenidos en la Demanda; esta suma incluye pagos a los miembros de la Clase del Acuerdo, honorarios y gastos de abogados, un pago a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (“LWDA” por sus siglas en inglés), gastos de administración del acuerdo, la parte de impuestos salariales de Turn Key, y una Asignación Adicional para el Representante de la Clase.

Las Partes solicitarán las siguientes deducciones de la Suma Bruta del Acuerdo:

Gastos de Administración del Acuerdo. La Corte ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como “Administrador del Acuerdo”, que se está encargando de enviarle el presente Aviso y desempeñará cualesquiera otras obligaciones relacionadas con el Acuerdo. La Corte ha aprobado destinar hasta \$10,000.00 de la Suma Bruta del Acuerdo para pagar los gastos de administración del Acuerdo.

Honorarios y Gastos de Abogados. Los Abogados de la Clase han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios por contingencia (es decir, sin que se les haya pagado ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. La Corte determinará la suma efectiva asignada a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, que será pagada de la Suma Bruta del Acuerdo. Los Miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de los honorarios y gastos de abogados de ninguno de los Abogados de la Clase. Los Abogados de la Clase solicitarán honorarios por una suma de hasta un tercio de la Suma Bruta del Acuerdo (que se estima que ascienda a \$58,333.33), como remuneración razonable por el trabajo llevado a cabo por los Abogados de la Clase y que seguirán llevando a cabo en la presente Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase solicitarán asimismo el reembolso de una suma de hasta \$15,000.00 por gastos verificados de los Abogados de la Clase en que incurran en relación con la Demanda.

Asignación Adicional para el Representante de la Clase: Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que conceda al Representante de la Clase una asignación adicional por una suma de \$7,500.00, para compensarle por su servicio y por el trabajo extra proporcionado en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago a la LWDA. Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte que apruebe un pago por una suma total de \$10,000.00 en concepto, de forma presunta, de sanciones civiles, pagadera de conformidad con el Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados (“PAGA”). Según el Código de Trabajo, § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas sanciones, o \$7,500.00, será pagadero a la LWDA, y el restante veinticinco por ciento (25%), o \$2,500.00, será pagadero a determinados miembros de la Clase del Acuerdo como “Suma de PAGA”, tal y como se describe más abajo.

Parte de impuestos salariales del empleador. Se estima que la parte de impuestos salariales de Turn Key asociada a cualesquiera pagos de salarios efectuados a los Miembros de la Clase del Acuerdo asciende actualmente de forma aproximada a \_\_\_\_\_.

Cálculo de los Pagos del Acuerdo a los Miembros Individuales de la Clase del Acuerdo. Después de deducir las sumas aprobadas por la Corte arriba indicadas, el saldo restante de la Suma Bruta del Acuerdo constituirá la Suma Neta del Acuerdo (“NSA” por sus siglas en inglés), que será distribuida entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo (según se describe a continuación). Se estima que la NSA ascenderá aproximadamente a \$ \_\_\_\_\_; esta suma será compartida entre aproximadamente 320 Miembros de la Clase del Acuerdo. La NSA se dividirá como sigue:

- (i) La Suma Neta del Acuerdo será asignada a los Miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase, como sigue: cada Miembro Participante de la Clase del Acuerdo recibirá una parte proporcional del acuerdo en función del número de semanas laborales trabajadas como empleado no exento durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el número total de semanas laborales trabajadas como empleado no exento por el Miembro de la Clase del Acuerdo durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el número total de semanas laborales trabajadas como empleados no exentos por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo (que no opten por ser excluidos) durante el Período de la Clase.
- (ii) Además, dos Mil Quinientos Dólares y Cero centavos (\$2,500.00) de la Suma Bruta del Acuerdo han sido designados como “Suma de PAGA” tal y como se describe más arriba. Cada Empleado de PAGA recibirá una parte de la Suma de PAGA proporcional al número de semanas laborales que haya trabajado durante este Período de PAGA, que se calculará multiplicando la Suma de PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de semanas laborales trabajadas por el Empleado de PAGA como empleado no exento durante este período de tiempo, y cuyo denominador es el número total de semanas laborales trabajadas por todos los Empleados de PAGA.

Pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo. Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo, los Pagos del Acuerdo serán enviados por correo a todos los Miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo.

Pago de la Suma Bruta del Acuerdo por parte del Demandado. Con la excepción de los honorarios del Administrador del Acuerdo, si lo requiere el Administrador del Acuerdo, la Suma Bruta del Acuerdo será depositada por el Demandado en un fondo calificado del acuerdo establecido por el Administrador del Acuerdo para beneficio de los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo. El Demandado se compromete a depositar la Suma Bruta del Acuerdo en el Administrador del Acuerdo dentro del plazo de treinta (30) días calendario tras la “Fecha de Efecto”, que se define como la fecha que tenga lugar con posterioridad de entre: a) la aprobación final del acuerdo por parte de la Corte si no se han efectuado objeciones por parte de los Miembros de la Clase del Acuerdo o en su nombre; (b) el plazo de apelación ha vencido y no se ha registrado ninguna objeción ni se ha interpuesto o retirado ninguna apelación; o (c) la resolución final de cualquier apelación que se haya presentado.

Dentro del plazo de diez (10) días calendario tras el depósito por parte del Demandado de la Suma Bruta del Acuerdo en el Administrador del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará las sumas de los Pagos del Acuerdo y se las proporcionará a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. Dentro del plazo de siete (7) días calendario a partir de la aprobación por parte de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo los Pagos del Acuerdo, menos impuestos y retenciones aplicables, a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo pagará simultáneamente las retenciones a las autoridades aplicables con los reportes necesarios, enviando copias a los abogados del Demandado.

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que reciba un Pago del Acuerdo debe cobrar el cheque dentro del plazo de 180 días a partir de la fecha en que sea enviado por correo por el Administrador del Acuerdo. Cualesquiera fondos pagaderos a los Miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques no sean cobrados dentro del plazo de 180 días tras la fecha de envío por correo serán remitidos al Secretario de Estado de California-Fondo de Propiedad No Reclamada de conformidad con la legislación relativa a propiedad no reclamada a nombre del Miembro de la Clase del Acuerdo.

Asignación e Impuestos. A efectos de cálculo de impuestos y retenciones aplicables, cada Pago del Acuerdo será asignado como sigue: el sesenta y siete por ciento (67%) como sanciones e intereses; el treinta y tres por ciento (33%) como salarios. El Administrador del Acuerdo será responsable de enviar Formularios W-2 del IRS a los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo por sumas consideradas “salarios” y Formularios 1099 del IRS por sumas asignadas como sanciones e intereses. Los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento apropiado de los impuestos sobre la renta o los ingresos de los Pagos Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros de la Clase del Acuerdo deberían consultar con sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales y tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Descargo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, la Clase del Acuerdo, y cada Miembro de la Clase del Acuerdo que no haya enviado una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, liberarán y descargarán de forma completa y para siempre al Demandado, y a todos sus ejecutivos, consejeros, accionistas, gerentes, empleados, agentes, socios, herederos, representantes, contadores, auditores y consultores, pasados y presentes, y a sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, afiliadas, matrices y abogados (de forma colectiva, las “Partes Liberadas”), respecto a todos los reclamos, demandas, derechos, obligaciones y causas de acción que hayan sido alegados en la Primera Demanda Enmendada sobre la base de las alegaciones de hecho estipuladas en la misma, surgidos durante el Período de la Clase, incluyendo, sin limitación, los siguientes reclamos: (a) no pagar todos los salarios debidos por horas extra; (b) no pagar todos los salarios mínimos debidos; (c) deducciones salariales ilegales; (d) no pagar todos los salarios prevalecientes; (e) no proporcionar períodos de comida, o primas salariales por períodos de comida no conformes con la normativa vigente; (f) no autorizar y permitir períodos de descanso, o pagar primas salariales por períodos de descanso no conformes con la normativa vigente; (g) no proporcionar estados salariales detallados precisos; (h) no reembolsar todos los gastos profesionales necesarios; (i) no pagar a tiempo salarios tras el cese del empleo; y (j) todos los reclamos por prácticas comerciales desleales que pudieran haber tenido su origen en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales arriba descritos (de forma colectiva, los “Reclamos Descargados”). El período del Descargo se extenderá a los límites del Período de la Clase.

Descargo de PAGA y Empleados de PAGA. Si la Corte aprueba el Acuerdo, todos los Empleados de PAGA descargarán a las Partes Liberadas con respecto a todos los reclamos, demandas, derechos, obligaciones y causas de acción por sanciones u otras reparaciones en virtud del Código de Trabajo de California, Ley General de Abogados Privados de 2004 contra las Partes Liberadas conforme a las alegaciones contenidas en la carta a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (“LWDA” por sus siglas en inglés) de fecha 23 de junio de 2020 y la Primera Demanda Enmendada por: (a) no pagar todos los salarios debidos por horas extra; (b) no pagar todos los salarios mínimos debidos; (c) deducciones salariales ilegales; (d) no pagar todos los salarios prevalecientes; (e) no proporcionar períodos de comida, o primas salariales por períodos de comida no conformes con la normativa vigente; (f) no autorizar y permitir períodos de descanso, o pagar primas salariales por períodos de descanso no conformes con la normativa vigente; (g) no proporcionar estados salariales detallados precisos; (h) no reembolsar todos los gastos profesionales necesarios; y (i) no pagar a tiempo salarios tras el cese del empleo (de forma colectiva, los “Reclamos Descargados de PAGA”).

El período de tiempo de los Reclamos Descargados de PAGA se define como el período de tiempo comprendido entre el 6 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2021 (“Período de PAGA”).

Las Partes reconocen que bajo este descargo de responsabilidad, no se descarga el derecho de la LWDA a investigar los reclamos en virtud de PAGA descargados, sino que los Reclamos Descargados no incluyen ningún reclamo por sanciones por parte de ningún Miembro de la Clase como resultado de cualquier investigación de tal tipo por parte de la LWDA, y los Miembros de la Clase están renunciando a su derecho a actuar como fiscal/procurador general privado en relación con los Reclamos Descargados.

Usted no puede enviar una Solicitud de Exclusión del Descargo de PAGA.

El descargo identificado en el presente entrará en vigor después de que el Demandado efectúe el pago íntegro de la Suma Bruta del Acuerdo.

Condiciones del Acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que la Corte emita una orden judicial en la Audiencia de Aprobación Final, o tras la misma, otorgando la aprobación final del Acuerdo como justo, razonable, adecuado, y como que defiende los intereses de la Clase del Acuerdo, y el registro de la Sentencia.

### ***¿Cómo puedo reclamar dinero del Acuerdo?***

No hacer nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo sobre la base del número proporcional de semanas laborales individuales en que trabajó durante el Período de la Clase (tal y como se explica más arriba). Aun cuando su parte exacta de la Suma Neta del Acuerdo no se puede calcular de forma precisa hasta después de que concluya el período de tiempo durante el que las personas pueden oponerse o solicitar la exclusión del Acuerdo, sobre la base del cálculo anterior, su parte aproximada de la Suma Neta del Acuerdo es \$ \_\_\_\_\_. Esto se basa en los registros de Turn Key, que indican que:

- (a) Usted trabajó un total de \_\_\_ semanas laborales para Turn Key durante el período comprendido entre el 6 de abril de 2016 y el 30 de junio de 2021; y
- (b) Usted trabajó un total de \_\_\_ semanas laborales para Turn Key durante el período comprendido entre el 6 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2021.

Si cuestiona la información anterior obtenida de los registros de Turn Key, regirá lo dispuesto en los registros de Turn Key a menos que pueda proporcionar documentación que establezca que los registros de Turn Key son erróneos. Si hay alguna disputa acerca de si la información de Turn Key o suya es imprecisa, y la disputa no puede ser resuelta de manera informal, la disputa será resuelta por las Partes y el Administrador del Acuerdo tal y como se describe en el “Aviso de Pendencia de Demanda Colectiva y Acuerdo Propuesto” que acompaña al presente Formulario. Cualesquiera disputas no resueltas serán sometidas a la Corte para una determinación final.

**CUALESQUIERA DISPUTAS, CONJUNTAMENTE CON CUALQUIER DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, DEBEN ESTAR MATASELLADAS NO MÁS TARDE DEL 7 DE ENERO DE 2022.**

## **¿Qué otras opciones tengo?**

**Cuestionar la información contenida en el Aviso de Pago del Acuerdo.** Si no está de acuerdo con la información contenida en el presente Aviso, puede enviar una disputa, conjuntamente con cualquier documentación acreditativa, de conformidad con los procedimientos estipulados en el presente. Cualesquiera disputas, conjuntamente con la documentación acreditativa, deben estar mataselladas no más tarde del **7 de enero de 2022**. **NO ENVÍE ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO NO SERÁ DEVUELTA NI PRESERVADA.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y hablarán de buena fe de cómo resolver cualquier disputa enviada por los Miembros de la Clase del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo en relación con cualquier disputa será final.

**Excluirse del Acuerdo.** Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de “Solicitud de Exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva” por correo matasellado no más tarde del **7 de enero de 2022**, con su nombre, dirección, número de teléfono, cuatro últimos dígitos de su número del seguro social, y su firma. La Solicitud de Exclusión debe indicar:

“DESEO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO EN LA DEMANDA DE GARCIA V. TURN KEY. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA”.

Envíe la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que envíe una Solicitud de Exclusión a tiempo, tras la recepción de la misma por parte del Administrador del Acuerdo, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo, se le impedirá participar en cualquier parte del Acuerdo, y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo.

Si envía una Solicitud de Exclusión, únicamente será excluido de los Reclamos Descargados. Usted no puede enviar una Solicitud de Exclusión del Descargo de PAGA. Recibirá una parte proporcional del Pago de PAGA independientemente de que se excluya del Acuerdo si estuvo empleado entre el 6 de abril de 2019 y el 30 de junio de 2021.

**No envíe tanto una Disputa como una Solicitud de Exclusión.** Si envía ambas, la Solicitud de Exclusión será inválida, usted será incluido en la Clase del Acuerdo, y estará obligado por los términos del Acuerdo.

**Oponerse al Acuerdo.** Usted tiene derecho asimismo a oponerse a los términos del Acuerdo. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea oponerse al Acuerdo, o cualquier parte del mismo, debe enviar por correo una objeción escrita al Administrador del Acuerdo. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, así como información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y el número del caso, cada razón específica que respalde su objeción, y cualquier respaldo legal u objetivo para cada objeción, conjuntamente con cualesquiera pruebas que respalden su objeción. Las objeciones deben efectuarse por escrito y deben estar mataselladas no más tarde del **7 de enero de 2022**.

Independientemente de que envíe o no una objeción escrita, si decide oponerse al Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 18 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m. en el Departamento C-66 de la Corte Superior del Condado de San Diego, ubicada en 330 West Broadway, San Diego, California 92101. Usted tiene derecho a comparecer en persona, o a través de su propio abogado en esta audiencia. Cualquier abogado que tenga intención de representar a una persona que se oponga al Acuerdo debe registrar un aviso de comparecencia ante la Corte y efectuar la notificación correspondiente a los abogados de todas las partes no más tarde del **7 de enero de 2022**. Todas las objeciones u otra correspondencia deben indicar el nombre y el número de caso, que es *Jose Garcia v. Turn Key Scaffold, LLC, et al.*, Corte Superior del Condado de San Diego, No. de caso 37-2020-00021177-CU-OE-CTL.

Cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo que elija comparecer personalmente en la Corte por cualquier razón relacionada con la presente Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y mascarillas/cubre bocas obligatorios, así como otras órdenes relacionadas con la pandemia del COVID-19. Todas las reglas y órdenes de tal tipo pueden encontrarse en el sitio web de la Corte: <http://www.sdcourt.ca.gov>.

Para más información acerca de cómo comparecer de forma remota, por favor visite el sitio web de la Corte en [www.sdcourt.ca.gov/portal/page?\\_pageid=55,2053814&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://www.sdcourt.ca.gov/portal/page?_pageid=55,2053814&_dad=portal&_schema=PORTAL).

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo un miembro de la Clase y si la Corte aprueba el Acuerdo, quedará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase del Acuerdo que no se opongan.

### ***¿Cuáles son los siguientes pasos?***

La Corte celebrará una Audiencia de Aprobación Final con respecto a la adecuación, razonabilidad e imparcialidad del Acuerdo el 18 de febrero de 2022 a las 9:30 a.m., en el Departamento C-66 de la Corte Superior del Condado de San Diego, ubicada en 330 West Broadway, San Diego, California 92101. La Corte se pronunciará asimismo con respecto a la solicitud de honorarios de los Abogados de la Clase y reembolso de costos y gastos documentados, y con respecto a la Asignación Adicional para el Representante de la Clase. La Audiencia de Aprobación Final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase del Acuerdo. **No se requiere que usted asista a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo puede hacerlo si lo desea.**

Cualesquiera cambios en la fecha, hora o ubicación de la Audiencia de Aprobación Final se publicarán en el sitio web del Administrador del Acuerdo <http://www.phoenixclassaction.com/>. El aviso de la sentencia final de la Corte también será publicado en el sitio web del Administrador del Acuerdo.

### ***¿Cómo puedo obtener información adicional?***

El presente Aviso es tan sólo un resumen de la Demanda y el Acuerdo. Para más información, puede inspeccionar los expedientes de la Corte y el Acuerdo de Liquidación en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de San Diego, ubicada en 330 West Broadway, San Diego, California 92101, durante el horario regular de la corte. Como consecuencia del COVID, es necesario hacer una cita para servicios de oficina del secretario judicial. Por favor visite el sitio web de la Corte en <http://www.sdcourt.ca.gov> para información acerca de cómo hacer una cita en la Oficina del Secretario Judicial. Usted también puede contactar con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto arriba indicada para más información.

**POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO NI ESCRIBA A LA CORTE, TURN KEY O SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN ACERCA DE ESTE ACUERDO O EL PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO.**

### ***RECORDATORIO RELATIVO A LÍMITES DE TIEMPO***

La fecha límite para presentar cualesquiera Disputas, Solicitudes de Exclusión u Objeciones es el **7 de enero de 2022**. Estas fechas límite se harán cumplir de forma rigurosa.

**POR ORDEN DE LA CORTE DICTADA EL 8 DE OCTUBRE DE 2021.**